

## Establecer un límite a las horas complementarias presenciales que puede exigir la dirección

---

**Precepto afectado:** Artículo 6.1.c) del Proyecto de Orden

### Problema

El artículo 6.1.c) reconoce que las horas complementarias pueden realizarse fuera del centro, lo que supone una mejora respecto al marco vigente.

Sin embargo, permite que la dirección determine «de forma motivada» la presencialidad de cualquier reunión de órganos de gobierno o coordinación, sin establecer ningún límite numérico semanal.

El concepto «forma motivada» es excesivamente amplio y permite que, en la práctica, la totalidad de las horas complementarias sean exigidas como presenciales, vaciando de contenido el derecho reconocido.

### Fundamento jurídico

- Principio de efectividad de los derechos: un derecho que puede ser suspendido sin límite por decisión unilateral no es un derecho real.
- Art. 129 Ley 39/2015: principio de proporcionalidad regulatoria.

### Petición

Fijar un número máximo semanal de horas complementarias presenciales exigibles discrecionalmente por la dirección, garantizando que el reconocimiento de la no presencialidad tenga efectividad real y no quede a la entera discreción del equipo directivo.